

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE TENENCIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS: JUAN CARLOS CABRERA ALVEAR
RADICACIÓN: 2019-00279

AUTO INTERLOCUTORIO No. 621

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Solicita en escrito anterior la parte demandante, la TERMINACION DE ESTE ASUNTO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, sustentado ese pedimento en lo dispuesto en el Artículo 461 del Código General del Proceso.

Respecto a esa solicitud, teniendo en cuenta que no se trata de un proceso ejecutivo, sino de uno verbal, aquel sustento jurídico no resulta aplicable al caso, puesto que esa figura está prevista únicamente para ser aplicada a aquel asunto; sin embargo, como se trata de la manifestación expresa del demandante, acerca de que el demandado ha satisfecho la obligación que constituye la fuente de la relación jurídica contractual que origina este proceso de restitución de tenencia (contrato de arrendamiento, art. 384 CGP), el despacho, considera pertinente entonces disponer la terminación anormal del proceso por carencia actual de objeto o sustracción de materia, dado que en últimas la intención del actor no es de la continuar con la acción dirigida a culminar con aquel contrato de arrendamiento.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

1º.- ORDENAR La terminación anormal de este proceso por carencia actual de objeto o sustracción de materia, conforme lo considerado anteriormente.

2º Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de la orden de secuestro recaído sobre los bienes propiedad de la parte demandada, para lo cual se librarán los oficios a que diere lugar.

3º.- A costa de la parte DEMANDANTE se autoriza el desglose de los documentos que sirvieron de base para el presente proceso.

4º.- Sin costas ni perjuicios por la forma como terminó el proceso



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

5º.- Cumplido que sea todo lo anterior, ARCHÍVESE LO ACTUADO.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

6

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, **14 DE OCTUBRE DEL 2021**

Notificado por anotación en el estado No. **173**
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario